

RECREACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE LA VILLA DE ÍLLORA

A partir de su aplicación en los Autos Judiciales de los años

1525, 1526, 1527, 1529, 1530, 1531 y 1532.

1. La formación, creación y modificación de las Ordenanzas

-Algunas ordenanzas se hicieron basándose en los testimonios de los vecinos más antiguos y conocedores del uso y costumbre del tema que se tratase. El inicio de las Ordenanzas de Íllora es anterior a la fecha de los Autos Judiciales aquí estudiados. De las Ordenanzas los Autos Judiciales nos muestran más su aplicación que su redacción.. Sin embargo, algunas ordenanzas se crearon o fueron modificadas en el transcurso de estos siete años de Autos, y ello nos ha permitido conocerlas en su literalidad o con gran aproximación a su redacción.

“Hordenanças de los puercos.”

“Que los puercos de qualquier manera que sean, asy de porcada como de pegujar, de medyado mayo en adelante salgan del ruedo e exido, en tal manera que a ora de mysas mayores esten fuera del ruedo e se vayan de camyno comyendo; e dende bísperas entren de la mesma manera.”

“So pena de dos reales por cada ves que los tomaren / E questa pena se entiende dyes puercos arriba / . E esta pena se entiende fasta en fyn de mayo / . E que lleven de los puercos, de dies abaxo, a çinco maravedís de cada cabeça.

- que avya costumbre que sy oviese porquero del Concejo, que sy toviere pegujar de dies puercos que ayudase con dos; e que sy no allegase a X que los echasen todos a porquero; e que sy toviere quinse que ayude con çinco puercos; E luego los dichos oficiales dixeron **que sy lo suso dicho quisieren contradesy, que de oy en ocho dias hagan hordenanças**

- costumbre que se a tenydo en esta villa açerca de los puercos que entran e salen en el ruedo e exido desde medyado mayo en adelante: **Que desde treynta años a esta parte se hiso Hordenança, “Que los puercos de qualquier manera que sean, asy de porcada como de pegujar, de medyado mayo en adelante salgan del ruedo e exido, en tal manera que a ora de mysas mayores esten fuera del ruedo e se vayan de camyno comyendo; e dende bísperas entren de la mesma manera” / E que ponyan la pena que queria el Concejo.** E luego, el dicho Pedro Martyn e Juan Serrano, alcaldes, e Mateo Sanches, Jurado, e Pedro Ruys del Olmo, alguasil / dixeron: **“Que de aqui adelante guarden la dicha Hordenança, so pena de dos reales por cada ves que los tomaren / E questa pena se entiende dyes puercos arriba / . E esta pena se entiende fasta en fyn de mayo / . E que lleven de los puercos, de dies abaxo, a çinco maravedís de cada cabeça. Conforme a las Hordenanças e costumbre antygua /”**

-En todas las ordenanzas intervenía el Concejo o las elaboraban directamente los oficiales del mismo.

- en este dicho dya . los dichos Ofiçiales fisieron Hordenanças para el Alcalde del Agua . por donde rijan el agua desta villa, que son las syguyentes:

“- Hordenanças para el agua e Alcalde della”

“- Que todos los que tyenen tierras de riego en el térmyno de la dicha villa de Yllora linpien las açequias; pena de sesenta maravedís para los gastos del agua.

“- Que nyngunas personas no sean osados de tomar el agua a otro estando regando, E que quando acaben de regar tornen el agua a la madre; pena de un real para los dichos gastos del agua.

- “- Que nyngunas personas no sean osados de regar ny tomar el agua syn liçençia del dicho Alcalde del Agua; so pena de un real.*
- “- Quel dicho Alcalde se a de llevar para su trabajo de cada medya hanega de sembradura de lino arriba hasta una hanega, una manaña. E dende arriba de cada hanega de sembradura una maña / Y que lleve de cada hanega de sembradura de pan de riego un çelemyn.*
- “- Que lleve el dicho Alcalde de las huertas que se riegan tres maravedís de cada huerta por el tiempo del riego, y de havares e otras cosas que se regaren / .*
- “- Que lleve el dicho Alcalde de una hanega de sembradura de lino abaxo medya maña.”*

- En algún pleito entre partes, unos basaban sus pretensiones en la costumbre y otros en las Ordenanzas de la villa.

(1529) –A) tenyendo sembrado çierto trigo e çevada, que muchos anymales de çiertos vecinos de Yllora se lo comyeron. E que fue apreçiado por çiertos apreçiadores. Por ende que demandava e demandó el dicho apreçio para que le paguen el apreçio como es costumbre en la villa ./

-B) El dicho Lorenço dixo que su ganado avya dado al boyero e quel no es obligado a lo que le pide, e que se refiere a las Hordenanças... dixo que no le entregaron bueyes nyngunos . /

-Las Ordenanzas de Íllora eran conocidas por los vecinos establecidos en la villa desde algún tiempo, pero de entrada las desconocían aquellos que llegaban de otras tierras y se avecindaban, lo que les podía llevar a cometer alguna infracción.

(1529) – A) le tomó çinquenta e syete cabras en el camyno de las Navas de la dehesa, e por ello yncurrió en la pena de la Hordenança.

-B) *que no sabía dela Hordenança porques nuevo vecino en la villa.*

-Los vecinos podían ‘protestar’ de alguna ordenanza para que fuese objeto de revisión o confirmación. Pero también se dio algún caso de oposición violenta a una ordenanza y a su cumplimiento.

“Desde primero de março en adelante no pueden andar las yeguas en la dehesa.”

(1529) - Que en las Hordenanças de la villa se contyene que desde primero de março en adelante no pueden andar las yeguas en la dehesa. Anton de Molina fiso protestaçión de las Hordenanças.

(1532) - denunció querelló Bartolome Sanches, guarda, que ayer tomó en las heras seys puercos (de Blas Peres); e que le diese una prenda e que no se la quiso dar; e que mal año para los alcaldes e para el escrivano que tal mandasen. E quel que fiso las Hordenanças que no supieron lo que hisieron. E que juraba a Dios, si a él iva, que le avya de quebrantar la cabeça a palasos, e que haselle besar los puercos en el culo.

-Periódicamente el Concejo hacía ordenanzas nuevas surgidas de la revisión de las ordenanzas anteriores y la incorporación de nuevas ordenanzas. Pero este hecho no podía utilizarse como excusa para demorar el cumplimiento de las infracciones.

Si por auto del 25 de enero de 1530 tenemos noticia de la intención de revisar las ordenanzas, en otro auto del cuatro de abril ya se estaban aplicando las nuevas ordenanzas aprobadas por Granada.

(01/1530) - que por quanto en la postura e remate que le fue fecho mandaron que prendase conforme a las Hordenanças Viejas e Nuevas, e que agora quieren haser Hordenanças nuevas o enmendallas, que le

manden pagar por las Hordenanças Viejas todo lo que fasta oy ha prendado, y lo de adelante por las Hordenanças que hisieren o enmendaren.

(04/1530) - le deve el peaje dos entradas de sus puercos en sus vyñas en tiempo de huvas, conforme a las Hordenanças nuevas conffirmadas por Granada /.

-Evidentemente había muchos asuntos o actividades no reguladas por las Ordenanzas de la villa, que principalmente reglamentaban aquellos temas recurrentes sobre los que versaban la mayor parte de los conflictos.

Ante ese vacío, el alcalde mayor de Granada, en sus visitas a la villa, aplicaba las Ordenanzas propias de la ciudad. También actuaba el Concejo de Íllora cuando existía una prohibición emanada desde la ciudad y de sus Ordenanzas para toda su jurisdicción. A falta de ambas, los alcaldes de Íllora remitían algunos asuntos a Granada para que allí lo juzgasen.

(1530) - los señores alcalde mayor e diputados de Granada, que agora pocos dyas ha vysytaron esta villa, fallaron culpante a Françisco Moreno porque asya en su casa huéspedes y les dava de comer pan e vyno e carne e camas, no syendo mesonero, conforme a las Hordenanças de Granada, contra las dichas Hordenanças y en perjuisyo de su mesón.

*(1530) - sacava de la dicha villa dos fanegas de trigo e medya de panyzo para fuera de la dicha villa e del térmyno della **contra las Hordenanças e proibición de Granada.** Dixo que tyene otra carga de trigo, que son dos fanegas e media / El dicho alcalde demandó que tenga embargadas las dichas dos fanegas de trigo so pena que pagará su valor e las penas contenidas en la proibición de Granada /.*

(21/10/1532) – A) Demandó Alonso del Peñon, mayordomo del campo, a Françisco de Frexenal e dixo que Anton Perez , su criado, vareo bellota en el llano de Gaytarana, e un fardel con dos çelemynes de bellotas. Pidió la pena conforme a las Hordenanças /

-B) El alcalde remytyolo a Granada porque no ay Hordenança de la bellota en las Hordenanças de la villa. Que lo pida ante la justiçia e diputados.

En la recopilación de las ordenanzas de la ciudad de Granada del año 1552, se decía lo siguiente al respecto de vear bellota:

*“...que ninguna persona vezino de la dicha cibdad e su tierra no sean osados de coger ni varear vellota para sus casas ni ganados **hasta el día de todos santos de cada un año** / y de aquel día en adelante puedan todos coger y varear la dicha vellota, quier para sus casas quier para sus ganados; so pena quel que lo contrario hiziere / si fuere para su casa pague seyscientos maravedís de pena; y si fuere para sus ganados pague dos mill maravedis de pena; la tercia parte para la guarda e la otra tercia parte para los juezes que lo sentenciaren y la otra tercia parte para los propios de la cibdad.”*

2.- La aprobación de las Ordenanzas.

-Las Ordenanzas de la Villa debían llevarse ante el Concejo de la ciudad de Granada para su aprobación. Como a lo largo de este periodo las Ordenanzas de Íllora se fueron elaborando y adaptando, fueron varias las veces que, generalmente coincidiendo con el final del año, se cumplió con este requisito. Una vez aprobadas, las Ordenanzas se pregonaban en la villa para conocimiento público, con lo que se daban por terminados todos los trámites para su aplicación.

Año 1529.-

“- En XXVIIIº de Hebrero de DXXIX, los oficiales pregonaron las Hordenanças de Granada”

Año 1530.-

(25/01/1530) - que por quanto en la postura e remate que le fue fecho mandaron que prendase conforme a las Hordenanças Viejas e Nuevas, e que agora quieren haser Hordenanças nuevas o enmendallas, que le manden pagar por las Hordenanças Viejas todo lo que fasta oy ha prendado, y lo de adelante por las Hordenanças que hisieren o enmendaren.

(04/04/1530) - *le deve el peaje dos entradas de sus puercos en sus vyñas en tiempo de huvas, conforme a las Hordenanças nuevas confyrmadas por Granada /.*

Año 1531.-

(06/02/1531) - *requerimyento a Mateo de Torres por çinco reales y medio que deve, que los dé para traer las Hordenanças desta dicha villa, sino que henbiarán un hombre a Granada a su costa por ellas, por quanto van el dicho señor alcalde e jurado a Granada por ellas y otras cosas que perteneçen a la dicha villa /*

(08/02/1531) - *que le guarden una haça que tiene / El dicho señor alcalde les mandó que fasta que vean las Hordenanças la guarden e prenden.*

(26/02/1531) - *pusieron la boyada desta villa de Yllora a honze maravedís cada yunta por el mes de março, con las Hordenanças del año pasado.*

3. El procedimiento judicial en los daños agrícolas producidos por el ganado

-El contenido de los numerosos Autos Judiciales relativos a infracciones y daños producidos por el ganado en los cultivos, describen todo el procedimiento que según las Ordenanzas de Íllora debía seguirse en estos casos, tanto si los demandantes eran los guardas del campo como, en ausencia de estos, si lo era el propio perjudicado.

“Las demandas deberán iniciarse en un plazo de nueve días a contar desde el origen de los hechos”

-pena de una yegua e una potranca que tomó en la dehesa; la dicha demanda avya de ser puesta dentro de nueve dyas conforme a la hordenança.

-tyenen Hordenança que las guardas de la villa dentro de nueve dyas denunçien las penas e syno que lo pierdan pasado el térmyno, e que algunas veses se pasan los IX dias e reciben agravio.

*(1529) – A) que por quanto a él le fue fecho çierto daño en su trigo / **E porque en las Hordenanças de la villa tyene térmyno de pedyr //** e porque al presente no ay alcaldes en la villa, e porque el térmyno no se pase e su derecho no peresca.*

*–B) que sus bueyes los traya Anton Peres, boyero del Qoncejo, e Pedro Fernandes, a guarda / E que sy algúnd daño hisieron que los boyeros son obligados; e **que no lo fa pedido en tiempo y es pasado***

*(1529) - **que puede aver syete dyas** tomó una manada de cabras del dicho en la Dehesa Alta / Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças. El alcalde condopnole en la pena de la dicha manada de cabras conforme a las Hordenanças.*

(10/1532) – A) que çiertos bueyes suyos le comyeron dos fanegas de sembradura de trigo en el Barranco, en que podya aver e cogerse dyes fanegas de trigo.

-B) que no fue apreçiado e que no es obligado.

–A) El actor dixo que lo comyeron antes que se alçasen de heras e quel estava doliente en Granada.

–B) que no ha lugar lo que pide porque no lo pidió en el térmyno de las Hordenanças de la villa, y es pasado el térmyno //

-También el aprecio de los daños debía hacerse dentro del plazo fijado por las Ordenanzas.

[1532] –A) *que el dicho daño avya de ser apreçiado por mandamyentyo de jues y dentro del térmyno de las Hordenanças;*

-B) *dixo que dentro del térmyno de las Hordenanças le habló y le dixo como sus bueyes lavyan fecho un daño*

-En el momento de la infracción, si el ganado estaba solo, deberían dirigirlo al domicilio de su dueño para entregárselo con el consiguiente cobro de la sanción o la toma de prendas, o bien conducir el ganado a acorralar al lugar proporcionado por el Concejo, para posteriormente realizar los trámites anteriores.

Y si el ganado estaba al cuidado de pastores, proceder a la toma de prendas.

“Que los guardas acorralen el ganado que prendan con entrega a sus dueños.”

Entrega del ganado:

(1529) -A) *dixo que le deve dos penas de noche de toda la boyada que le tomó en la dehesa, que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças.*

-B) *Dixo que lo nyega e que no le entregó los bueyes conforme a las Hordenanças / ny sus bueyes no han entrado en las Hordenanças. Fiso presentación de las Hordenanças.*

(1530) -A) *dixo que le deve tres çelemynes e medio de trigo de un daño que fizo un buey suyo en su trigo, lo qual fue apreçiado.*

-B) *dixo que no le fue entregado ny sabe que su buey fisiese este daño.*

(1530) –A) *le tomó una vaca en la vyña de Juan de la Vega, de dya / Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças.*

-B) *dixo que no le entregó la vaca e que le nyega la demanda, e que se refiere a las Hordenanças.*

(1530) –A) *tomó dos bueyes suyos en los olivares de noche, de que le pertenecen dos reales de cada uno. Pidió que le condopnen conforme a las Hordenanças; que le entregó el un buey e quel otro se le perdió.*

–B) *dixo que le entregó el un buey.*

–C) *El alcalde condopnole en la pena de un buey / E que le pague el un real y el otro al dueño /*

Acorralar el ganado:

(1531) - *remataron la guarda del campo conforme a las Hordenanças de la dicha villa. [juraron] de no dexar de prender por temor ny afición ni por otro ynterés alguno; e que quien le defendiere prenda y no se la quisiere dar se vernán a querellar ante los alcaldes. E con condiçión que le den corral en que ençierre el dicho ganado que así tomare.*

(1531) –A) *que le deve tres tomas de un buey, las dos en la dehesa y la otra en los panes de Martyn Gallego, de dya. Pidió le condopne en la pena de las Hordenanças por quanto lo puso en el corral y lo sacó de allí la hija de Martyn Gallego porque no saltase por ençima de las almenas.*

–B) *El dicho Lorenço Fernandes dixo que nunca se lo entregó, ny a otro de su casa, conforme a la Hordenança.*

–A) *El dicho Juan de Cordova dixo que lo dixo [o dexó] a su muger e no le puso cobro /*

–B) *e quel fue al corral e no lo falló; e que se remyte a la Hordenança.*

Toma de prendas:

(1529) - *que les tomó dos manadas de cabras en la Dehesa Alta / de dya / dos veses. Pidió que les condopne en la pena conforme a las Hordenanças. Presentó antel alcalde dos çerrones e un cençerro del dicho que lo tomó a su hijo.*

(1531) - *juró e prometyó de guardar bien e fielmente los dichos panes y heredades, e que prenderá las bestias e anymales e personas en las penas en que yncurrieran, e que no llevará cohechos salvo las penas de las Hordenanças de la villa, e que sy alguno le resistiere la prenda que lo manyfestará a la justiçia de la villa.*

(1532) - *ayer sábado tomó la manada de las ovejas de Diego Lopes, de quera pastor Francisco Hernandes, en un çenteno, e que le pidió una prenda al dicho Francisco Fernandes, pastor, e no se la quiso dar //*

-oOo-

(1529) - *recibió juramento de Alonso del Peñon, guarda, e de su compañero, que guardarán bien e syn engaño e que acorralen con entrega a sus dueños conforme a las Hordenanças.*

(1530) - *le tomó en el trigo, en las Roçuelas, seys vacas e tres bueyes de dya. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças de la villa. Las quales traxo al corral de la villa e se las entregó al dicho Fernando Donayre e le dyo en prenda un çerrón.*

(1530) - *demandó Juan de Cordova, mayodomo del campo, a... dixo que tomó çinco yeguas de noche en la dehesa, e de dya dos. Pidió que le condopne en la pena de la Hordenança de la villa confyrmada por Granada. E que por las çinco tomó un capote e las dos entregó a su muger / El dicho Juan de Cordova presentó la Hordenança.*

(1530) - *El dicho Diego Lopes dixo que se remyte a las Hordenanças de la villa /. El dicho Juan de Cordova dixo quel traxo la yegua de Diego Lopes al corral e la entregó a su muger e le dyo una sarten por prenda, e que la tyene en su casa / Mostró Juan de Cordova, guarda del campo, una sartén de Diego Lopes que le dyo su muger quando le entregó la yegua /*

-En las infracciones cometidas por el ganado, además de las penas que señalaban las Ordenanzas, cuando se producían daños había que proceder a la evaluación de éstos para satisfacer su importe al perjudicado. Para la cuantificación de los daños los alcaldes enviaban ‘apreciadores’, personas entendidas y neutrales que testificarían sobre ello bajo juramento. Estas diligencias procedían realizarse ante los alcaldes de Íllora y aplicando las Ordenanzas locales, y no ante el alcalde mayor de la ciudad de Granada.

(1529) - *por sy e en nombre de los otros, que emplasó Martyn Gallego para antel señor alcalde mayor, questan prestos de le pagar los daños e pena que le deven conforme a las Hordenanças de Yllora, e que antel alcalde han de*

ser convenydos. Los dichos pidieron por testimonio cómo el dicho Martyn Gallego dise qué ha de apreçiar los daños e no apreçiadores ny los queria embiar.

4. Las Penas.

-El montante obtenido por las penas económicas impuestas a los ganados que pastaban en las fincas o hacían daños en los cultivos, era distribuido, según las Ordenanzas, la mitad de la pena para el guarda o mayordomo del campo y la otra mitad para el propietario de la haza. Evidentemente, cuando se trataba de fincas públicas, como las dehesas, esta mitad de la pena era para el Concejo de la villa.

(1529) - tomó dos bueyes en los olivares. Pidió que lo condopne en la pena conforme a las Hordenanças. El alcalde condopno en la mytad de la pena para la guarda que son dos reales e la otra mytad para el dueño. E que declare la guarda sy avya trigo sembrado e que lo pague.

(1530) - demandó Alonso del Peñon, guarda del campo, e dixo que le tomó sesenta e tres cabras en la dehesa de Alomartes de dya, de que le perteneçen tresyentos maravedís, la mytad para el Conçejo y la mytad para él.

(1530) –A) tomó dos bueyes suyos en los olivares de noche, de que le perteneçen dos reales de cada uno. Pidió que le condopnen conforme a las Hordenanças; que le entregó el un buey e quel otro se le perdió.

–B) dixo que le entregó el un buey.

–C) El alcalde condopnole en la pena de un buey / E que le pague el un real y el otro al dueño /

(1532) - demandó Mateo Sanches de Cuenca a Bartolome Sanches, guarda del campo, e dixo que pide quel dé cuenta de un daño que le fue fecho en un trigo en la Fuente Xorvas, que le dé quien fiso el daño o le pague el peaje conforme a las Hordenanças.

-Especificar con precisión qué parte del procedimiento era determinante para situar temporalmente una infracción, durante el día o durante la noche, tenía su importancia, dada la diferencia existente entre el montante de las penas en uno u otro caso. En la siguiente demanda el guarda daba como hecho determinante el momento en que se cometió la infracción, que fue durante la noche; mientras que el dueño del ganado tomaba como criterio el momento de la entrega del ganado, que ocurrió cuando salía el Sol.

(1530) –A) *que le tomó tres bueyes de noche /Pidió la pena conforme a las Hordenanças.*

–B) *que es verdad, pero que se lo dyo de dya. Que quando se lo entregó salía el Sol /*

-A) *La guarda que hera de noche / que hera antes que saliese el Sol / E fiso presentación de la Hordenança de la villa /*

4.1.- Las penas en las fincas de particulares.

-Las penas parecen estar diferenciadas en función del tipo de cultivo y de la clase de ganado. Más clara está la diferencia entre el montante de las penas si la infracción se produjo durante el día o durante la noche.

Por cada buey haciendo daño en un olivar, viña o huerta durante el día, un real de pena. Y si era durante la noche el doble, o sea, dos reales de pena.

“Que no ande ningún ganado vacuno en un olivar, viña o huerta, so pena de un real por cada cabeza de día y dos de noche.”

- tomó cinco bueyes suyos en el olivar de los menores hijos de Nycolas Garcia, de dya, dos veses, que montan dies reales conforme a las hordenanças

*-tomó quatro bueyes suyos en el olyvar, de dya, fasiendo daño, de que le vienen quatro reales de pena, un real de cada uno. **El alcalde condegnó en la pena de la Hordenança de la villa***

-tomó una vaca e un novillo rabón en una vyña, de dya; e que le deve dos reales de pena conforme a las Hordenanças /

- ocho reales de dos bueyes que le tomó dos noches en una vyña”

(1529) - tomó un buey en el olivar de Gil Peres de dya / que tyene un real de pena.

*(1529) - tomó en su huerta ocho bueyes de noche e ocho de dya, e que tyene de pena de noche dos reales cada uno e un real de dya. **Que le deve veynte e quatro reales de pena por las Hordenanças.***

*(1530) - tomó dos bueyes suyos en los olivares de noche, de que le perteneçen dos reales de cada uno. **Pidió que le condopnen conforme a las Hordenanças.***

(1531) - le deve dos penas de dos vacas que le tomó en la vyña de Vanegas de noche, que son quatro reales.

-Las penas anteriores cambian en otros casos a 12 maravedís durante el día, cambio que parecen estar relacionado con el tipo de cultivo y la clase de ganado.

(1525) -le deve el peaje que dos bueyes suyos entraron en su trigo dos veses, lo que fue de dya. Dose maravedís de cada buey, que son quarenta e ocho maravedís de quatro bueyes, e en las costas

-dose maravedís [por cada una] de dos borricas que le tomó en dos majuelos, de dya;

-de un perro que le tomó en una vyña dose maravedís, de dya /

(1530) - veynte e quatro maravedís de pena de dos bueyes.

(1530) - por toda la vacada / Dose maravedís de cada res, LXX vacas.

(11/1531) - que un buey de Juan Lopes de Murçia, quel tenya a guarda como boyero, le tomó en su trigo en las Roçuelas. Pidió que le condopne en dose maravedís de pena conforme a las Hordenanças de la villa /

-La invasión de una manada de ganado menor en una finca cultivada tenía de pena 300 maravedís si era durante el día y el doble si era durante la noche. Sin embargo, en auto de 23 de mayo de 1530, se tomó una manada “puesto el Sol”, y demandaba el guarda 300 maravedís de pena, aunque sin citar a las Ordenanzas.

“Que no entre ninguna manada de ganado menor en los olivares, viñas, trigos o huertas, so pena de trescientos maravedís durante el día y seiscientos maravedís durante la noche.”

-tomó una manada de borregos en los olivares. Incurrió en la pena de las Hordenanças de la villa confirmadas por Granada

(1529) - tomó en la Dehesa Alta tres veses la manada de sus carneros de dya, que son quatrocientos carneros que montan tresyentos maravedís cada vez, que son nueveçientos maravedís.

E en las vyñas, de noche, tomó los dichos carneros a medya noche, que son seysçientos maravedís. Conforme a las Hordenanças de la villa /

(1530) - *dixo que le deve tresyentos maravedís de una pena que le tomó su criado, Benito, una manada de ovejas en el trigo, puesto el Sol.*

(1530) - *deve la pena de çient puercos que le prendó en las vyñas e en las huertas y en el exido de Yllora, segúnd lo tyene asentado en su libro, e que los tomo de dya / Pidió asentamyento por la pena conforme a las Hordenanças, que puede montar tresyentos maravedís.*

-Tenemos otra serie de autos en los que no consta la pena aplicada, pero ponen de relieve que con independencia de que se produjesen o no daños, las Ordenanzas castigaban el hecho de invadir las zonas de cultivo y las que les eran complementarias, como las eras.

-que ochenta cabeças de cabrio entraron en su lino dos veses / pidió la pena conforme a las Hordenanças;

-tomó tres veses su ganado de la carnicería en los olivos; pidió al alcalde lo condogne en las penas conforme a las Hordenanças de la villa confirmadas por Granada

(1529) - *que le deve dos penas de dos bueyes e de dyes puercos en la hera de Lucas Lopes y en la hera de Diego Lopes; la una ves de dya e la otra de noche /.*

(1531) –A) *le tomó los puercos suyos en la hera de Anton Peres, e que por su mandado los prendó. Pidió que le condogne en la pena de la Hordenança.*
 –B) *dixo que la hera estava barrida e que no avya donde haser daño, e que andavan en ella otros puercos /*

(1531) - *pena de dyes bueyes, los quatro que tomó en la hera, en el trigo límpio, y los seys en la parva por trillar. Pidió que le condopne en las penas conforme a las Hordenanças /*

(1531) - *dixo quel domyngo que agora pasó, el ganado del dicho Pedro Darse, que es manada, entrá entró en su olivar y en la vyña, por la mañana y otra vez [por la tarde] . Pidió que le condopne conforme a la Hordenança /*

-Contar con cierta licencia del dueño de la finca podía ser un pretexto para el pastoreo evitando las penas.

(1530) –A) *dixo que le tomó en el olivar de la de Juan de Castilla seys bueyes // Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças de la villa /*
 -B) *que yene licencia della /*
 -C) *la de Juan de Castilla dixo que le dio licencia myentras que arase el olivar que pasase por su olivar a la entrada e salida, e que le dixo que sy lo prendasen que fuese a su culpa.*

4.2.- Las penas en el ruedo, ejido y dehesa.

a) En el ruedo:

-Por su proximidad a las villa en este espacio no solía haber reses de ganado mayor y los daños en los cultivos los producía generalmente el ganado ovino y porcino. Al igual que el ejido, la estancia del ganado en el ruedo era una actividad reservada exclusivamente al ganado destinado a la carnicería, o sea, al ganado del cual se iría disponiendo paulatinamente para el suministro de carne a los vecinos.

En el año 1525 se hizo la Ordenanza de los Puercos, en la que se indicaba el modo en que deberían transitar por el ruedo los puercos y las penas a aplicar en los casos de incumplimiento: De diez puercos arriba, dos reales; de diez puercos abajo, cinco maravedis por cabeza.

“Hordenanças de los puercos.”

“Que los puercos de qualquier manera que sean, asy de porcada como de pegujar, de medyado mayo en adelante salgan del ruedo e exido, en tal

manera que a ora de mysas mayores esten fuera del ruedo e se vayan de camyno comyendo; e dende bísperas entren de la mesma manera.”

“So pena de dos reales por cada ves que los tomaren / E questa pena se entiende dyes puercos arriba / . E esta pena se entiende fasta en fyn de mayo / . E que lleven de los puercos, de dies abaxo, a çinco maravedís de cada cabeça.

*- tomó una manada de puercos suyos en el ruedo; pidió la pena conforme a las **Hordenanças**;*

*- Postura de la carnejería: que pueda traer en el ruedo de la villa dosientas e cabeças de carneros e borregos; e con condyçión que no puedan entrar otros ganados en el ruedo, e que sy entrasen sea con su pena conforme a las **Hordenanças de la villa***

*- por quanto la carnejería para este año anda en almoneda . e no está rematada, que hasta que se remate prenden a qualesquier personas que metyeren ganado e cobren las penas; e asy mismo prenden a los que han metydo fasta oy ganado en el dicho ruedo; conforme a las **Hordenanças de la Villa** y segund que los señores alcalde mayor e dyputados de Granada lo mandaron;*

*-ha traydo su manada de carneros en el ruedo desde primero de mayo hasta X de agosto, fasyendo daños en panes e garvançales, disiendo que heran de carnejería, e agora los ha vendido. Que le condopne en la pena cada dya del dicho tiempo, conforme a las **Hordenanças**, y en las costas, conforme con el mandamyento de los señores alcaldes mayores e deputados /*

-En esta ocasión no se cita a las Ordenanzas sino únicamente la pena aplicada. Pero siendo la única vez en que se concreta el importe de la pena impuesta a una manada en el ruedo, no permite sentar un criterio sobre la regulación que en materia de sanciones hacían las Ordenanzas de estos casos.

(1529) - *pagar a Alonso Lopes, guarda del campo de Yllora, quatro reales por rasón de la pena de dosyentas cabras que le prendó en el ruedo*

b) En el ejido:

-Al igual que en el ruedo, la estancia y pastoreo del ganado en el ejido era una actividad reservada exclusivamente al ganado destinado a la carnicería, o sea, al ganado del cual se iría disponiendo paulatinamente para el suministro de carne a los vecinos.

Asimismo, en el ejido era también de aplicación la Ordenanza de los Puercos, que establecía el periodo del año en que no podrían estar los puercos y las penas a aplicar en los casos de incumplimiento: De diez puercos arriba, dos reales. De diez puercos abajo, cinco maravedís por cada cabeza.

-le prendaron çínquenta o sesenta puercos en el exido e ruedo dos veses; que le condopne en las penas conforme a las Hordenanças de la villa, confyrmadas por Granada, e a lo que mandaron los señores visytadores /

Si se trataba de una manada de ganado ovino o caprino durante el día, la pena era de 300 maravedís.

(1530) –A) que le tomó esta semana una manada de cabras dentro del exido de Yllora, tendidas por el carçalejo hasya la dehesa. Pidió que le condopne en la pena de la Hordenança /

-B) dixo que yvan de camyno a su casa e que Françisco Fernandes, carnerero de la carneçería, yva delante /

-C) estando este testigo en el exido con los carneros de la carneçería, el dicho estava hablando con este testigo, e las cabras paçian aladas por el exido.

–D) el dicho alcalde condopnó en la pena de la Hordenança de la villa /

(1531) –A) deve de dos tomas de sus carneros que le tomó en el exido, de dya, tresyentos maravedís de cada una, que son seysçientos maravedís. Pidió que le condopne en ellos conforme a las Hordenanças de la villa confyrmadas por Granada.

–B) dixo que bien pudieron entrar syn pena sus carneros asy como entran otros carneros e ovejas en el exido, e porque Melchior Fernandes le mandó que los metyese con los suyos como carnyçero, e que con los suyos andovieron.

–A) dixo que sy su postura e las Hordenanças de la villa dan lugar a ello que [a] ellas se remyte.

-Los límites del ejido no estaban perfectamente definidos, y cuando se suscitaba un pleito sobre ello recurría el Concejo a los vecinos más antiguos en la villa y concedores del terreno. Posiblemente debido a esta indefinición y a las dudas previas existentes sobre el lugar de la infracción, el alcalde impuso una pena de 100 maravedís, cuando en los casos de manadas de ganado menor, durante el día, las Ordenanzas señalaban penas de 300 maravedís. Una vez aclarados los límites del ejido con fecha tres de febrero, poco días después el alcalde sentenciaba sobre otra infracción cometida en el mismo lugar sin necesidad de más averiguaciones al respecto.

(03/02/1532) –A) le tomó en el exido de la villa, de dya, una manada de cabras e fecha majada en el exido. Pidió la pena conforme a las Hordenanças.

–B) dixo que en la cabreriza estaban sus cabras dondes costumbre e no en el exido / E que menos se prendó donde las tenya que es en la cueva, e que es cañada para entrar e salir.

–A) dixo que salen a recomer al exido e que no lo pueden haser.

–B) que es verdad que se mudaron sus cabras por la mañana y entraron en el Romeral, e que es cañada /

-C) el alcalde preguntó sy es exido.

–D) dixeron que saben que es exido desde que se pobló Yllora, e que Albalate les prendava las cabras, e que hasta el mojón de la dehesa es exido e que ha de pasar el ganado acogido; quel ha tenydo cabras desde que bive en Yllora, e que dormya en la cueva de la cabreriza y que entravan e salían a la dicha cueva con que entrasen syn rebolver, e que sy entravan en los Romerales que entravan con su pena /

-C) condopnó al dicho en çient maravedís de pena.

(19/02/1532) –A) le tomó las ovejas en el exido de dya dos veses / Pidió que le condopne en las penas conforme a las Hordenanças.

-B) que lo truxo su ganado con tiempo afortunado de nyeve e tempestad, e lo truxo a la cueva dondes constumbre, e que por esto se atrevyó a meter el ganado en el exido porque no pereçiese / Durmyeron en la cueva de la Cabrerisa y que en la mañana salió de majada con ellas, estaban en el

Romeral, por el llano, debaxo de la cueva / E que baxo de la cueva, en el Romeral, hera toda la manada /

-C) condopnó al dicho en la pena de las Hordenanças de la villa, conyrmadas por Granada, por el ganado que le fue tomado en el exido, e dende arriba baxo de la cueva por el Romeral.

-A) que le tomó más de sesenta e syete ovejas.

-C) E el dicho alcalde condopnó al dicho en la pena de las dichas Hordenanças conforme a ellas”

c) En las dehesas:

-Siendo las dehesas tierras comunes pertenecientes al Concejo, las Ordenanzas regulaban los periodos, el tipo de ganados y las condiciones en se podía acceder a esos espacios.

El mayor aprovechamiento de sus pastos correspondía a la vacada y boyada del Concejo, que estaba integrada por reses propiedad de los vecinos de Íllora pero cuidadas por pastores contratados con el Concejo, sometidos a las condiciones pactadas con él y a las ordenanzas específicas.

“Que los que no son vecinos desta villa no puedan traer sus ganados en las tierras comunes de ella.”

(1531) - pidió a Juan Sanchez, boyero, la pena de siete bueyes que ha conoçido que trae en su boyada de Rui Perez en la dehesa desta villa, por quanto no los puede traer por no ser vecino de la dicha villa / Y el dicho señor alcalde mandó por su juyzio e sentençya difinytiva que le pague el dicho Juan Sanchez la pena de los dichos siete bueyes conforme a las Hordenanças desta villa

-Sin embargo, parece que el Concejo vendía los pastos de la dehesa, o parte de ellos, a algunos propietarios de ganado. En estos casos los guardas o mayordomos de campo se encontraban ante un dilema de jerarquía entre lo que mandaban las Ordenanzas de la villa con respecto a las dehesas y el contrato de venta del Concejo.

(1532) –A) le tomó una manada de cabras e machos, una vez de noche e otra vez de dya, en la dehesa. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças de la villa confyrmadas por Granada.

–B) dixo que puede comer la yerva de la dehesa con sus machos e ovejas por quanto compró la dehesa del Conçejo, e está obligado con sus compañeros a los dyes myll maravedís porque fue vendida.

–A) que pide que le condopne en la pena conforme a las dichas Hordenanças e a la obligaçión de la dehesa / Fiso presençia de la Hordenança e de la obligaçión para en prueba de su yntynçión e de la postura e remate /

-El Concejo debía ordenar el pastoreo en las dehesas entre las diversas reses de ganado mayor así como sus ciclos reproductivos.

“Desde primero de março en adelante no pueden andar las yeguas en la dehesa.”

(1529) –A) Que en las Hordenanças de la villa se contyene que desde primero de março en adelante no pueden andar las yeguas en la dehesa.

–B) Anton de Molina fiso protestaçión de las Hordenanças.

(1530) –A) que le deve dos reales e medio de tres tomas de su yegua de noche.

–B) que la postrera toma hera de medyado março adelante.

–A) La guarda dixo que se los tomó de noche de mediado março adelante.

-Al igual que vimos que ocurría con los límites del ejido, los límites de las dehesas no eran bien conocidos por todos. Y cuando se planteaba una demanda sobre el pastoreo en ellas, el Concejo recurría a los vecinos más antiguos en la villa y conocedores del terreno.

(1529) –A) que les tomó dos manadas de cabras en la Dehesa Alta / de dya / dos veces. Pidió que les condopne en la pena conforme a las Hordenanças /

-B) Pidió que muestre los mojones de la dehesa donde le prendó / Preguntó sy entra en la dehesa lo quel dicho guarda dise.

-C) Dixeron que en lo de la Cruz que puede prender, e que en lo del Frexno tyene dada licencia el Conçejo, conforme a las Hordenanças de la villa, que puedan beber /

-D) El alcalde mandó que le paguen a la guarda por una manada, por pena de dya, tresyentos maravedís conforme a las Hordenanças de la villa.

(1529) –A) dixo que donde lo tomó entran otros ganados a beber e entran e salen a beber e que no sabe sy es dehesa.

–B) Dixo que lo tomó dentro en la dehesa desdel Frexno hasta la Cruz, dentro de los mojones. Que fueron tomadas en los manantiales, cabe la vereda que va a lo de Anton Peres, questá dentro de la dehesa e de los mojones della.

–A) Pidió que declaren sy dan a beber a los ganados en la fuente de la dehesa; dixo que algunos prendan e a otros no /”

“La invasión de una manada de ganado menor en las dehesas tendrá de pena, durante el día 300 maravedís de pena; y durante la noche el doble, o sea, 600 maravedís de pena.”

-una manada de carneros sesteando en la dehesa; de que le vienen tresientos maravedís conforme a las Hordenanças

-le deve tresientos maravedís de una pena de una manada de ganado que entró en la dehesa desta villa de dya, conforme a las Hordenanças de la villa confyrmadas por Granada

-tomó en la dehesa alta una manada de carneros de noche; pidió que lo condopne en la pena conforme a la Hordenança

(1529) - metyeron dos manadas de ovejas en la Dehesa Baxa... que los prenden por tresyentos maravedís de cada manada.

(1529) - tomó en la Dehesa Alta tres veces la manada de sus carneros de dya, que son quatrocientos carneros; que montan tresyentos maravedís cada vez, que son nueveçientos maravedís.

(1529) - le tomó en la Dehesa Alta una manada de cabras de noche, de que le deve, conforme a las Hordenanças de la villa, seysçientos maravedís.

(1532) –A) demandó a Myguel Ximenez, pastor de Juan Garcia de Lopera, e dixo que le tomó una manada de ovejas de noche en la Dehesa Alta, e le tomó una prenda. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças.

–B) El dicho Myguel Ximenez dixo que es verdad que llevaba la una manada de ovejas por el camyno de la dehesa que va Alcalá, de noche, e que hizo un granyzo e que aturdyó muchas dellas, e que por bolvellas atrás entraron en la dehesa; e que la guarda se las bolvyó atrás e por esa causa se le perdieron dos ovejas.

–C) El alcalde condopnó al dicho Migel Ximenes en la pena de las Hordenanças de la villa confyrmadas por Granada.

–D) Juan Garçia de Lopera dixo quel deterná la soldada que le deve

-A) se dyó por contento e pagado Alonso del Peñon, mayordomo del campo, de los [600] maravedís en que fue condepnado Myguel Ximenez, pastor de Juan Garcia de Lopera

“Se considerará ‘manada’ cuando el rebaño de ganado menor esté constituído por más de sesenta cabezas.”

(1529) - *dixo que le tomó una manada de cabras, de sesenta cabeças arriba, en la dehesa, de dya. E por ello yncurrió en tresientos maravedís de pena conforme a las Hordenanças de la villa confyrmadas por Granada /*

(1529) - *que le tomó çinquenta e syete cabras en el camyno de las Navas de la dehesa, e por ello yncurrió en la pena de la Hordenança. Condopnó al dicho en la pena de cada cabra conforme a las Hordenanças.*

(1529) – *Tomó sesenta puercos en la Dehesa Alta de la villa, tres veses, de dya; e otra vez treynta puercos de noche / Pidió a su término conforme a las Hordenanças de la villa /.*

(1530) –A) *que tomó una manada de cabrones de noche en la Dehesa Alta. Pidió que le condopne en la pena.*
 –B) *dixo quel echó a guarda quarenta cabrones, e que no sabe sy los tomó en la Dehesa /*

(1530) -A) *que le tomó sesenta e tres cabras en la dehesa de Alomartes de dya, de que le perteneçen tresyentos maravedís, la mytad para el Conçejo y la mytad para él.*
 –B) *El reo dixo que no son tantas cabeças las que tomó la dicha guarda /.*
 –A) *La guarda dixo que a su hijo las entregó e se las contó ./*

-Cuando la manada estaba constituida por reses de ganado mayor, la pena se aplicaba individualizadamente a 12 maravedís por cabeza, lo que elevaba considerablemente el montante de la pena con relación a las manadas de ganado menor.

“La invasión de una manada de ganado mayor en las dehesas tendrá de pena doce maravedís por cada cabeza durante el día y veinticuatro maravedís durante la noche. Y si el número de reses no alcanzase a ser manada, tendrá una pena de medio real durante el día y un real durante la noche.”

(1529) *-una manada de vacas en la dehesa de Alnarache, por domar. De que le vienen dose maravedís de cada una conforme a las Hordenanças.*

(1530) *- por toda la vacada / dose maravedís de cada res, LXX vacas.*

-pena de una yegua e una potranca que tomó en la dehesa, por lo qual yncurrió en la pena de la Hordenança, que hera, de dya, medyo real de cada cabeça

*-de dos bueyes de la dehesa de noche antes que salyere sol – XLVIII / E otra pena de dya XXIII maravedís; conforme a las Hordenanças;*¹

(1530) *- pena de çinco yeguas dos veses: De noche, en la dehesa, las çinco; e la otra de dya / Que montan syete reales e medio.*

(1531) –A) *le tomó quinse vacas en la dehesa de dya. Pidió que le condopne en las penas conforme a las Hordenanças.*

-B) dixo que heran seys o syete vacas / y que para en quenta desto le dyo un real e un quartillo ./ e que no le tomó las vacas dentro en la dehesa /

(1532) *- dos reales de pena de quatro yeguas de dya en la dehesa.*

Para ir completando el tratamiento de esta ordenanza relativa a las penas aplicadas al ganado que invadía las dehesas, nos encontramos con las penas en que incurría el ganado menor cuando su número no alcanzaba a ser manada. La pena de cuatro maravedís por cada cabeza, siendo de noche, figura en el único auto que nos sirve de referencia, de diciembre de 1529, y que nos lleva a suponer que si el hecho hubiera ocurrido durante el día la pena sería de dos maravedís por cabeza.

¹ En este caso me inclino a pensar que se trata de un error al aplicar la pena señalada por la Ordenanza cuando se trata de manadas.

(1529) - un dya desta semana tomó çinquenta cabeças de cabrones en la Dehesa Alta, de noche, a medya noche, de que le perteneçen quatro maravedís de cada cabeça conforme a la Hordenança.

- En el año 1529 parece introducirse en las Ordenanzas la distinción entre si el ganado vacuno esta domado o sin domar a la hora de imputar las penas.

(1529) -Vacas en la Dehesa de Alomartes. Condopnó en la pena de las ocho vacas por él confesadas, conforme a las Hordenanças de la villa confirmadas por Granada. Condepnó en siete porque la una es domada.

- En los casos siguientes se producen omisiones en cuanto al montante de las penas. Por lo demás, en lo relativo a las boyada y vacada del Concejo tenían una regulación y condiciones específicas.

(30/07/1525) - que todos los vecinos de Yllora que prendaren qualesquier ganados que bevieren en el agua de la dehesa syn licencia del Conçejo, que les darán la mytad de la pena de las Hordenanças, exçepto / las boyadas de la villa que puedan beber libremente e syn pena alguna;

(27/08/1526) -fue a la Dehesa Alta e sacó toda la vacada del Conçejo de noche; pidió que le condopnen en las penas que le perteneçían conforme a las Hordenanças de la villa. Las quales dichas vacas e bueyes que sacó de la dicha dehesa son cient vacas /

-A) tomó de noche una boyada del Conçejo en la dehesa; pidió que le condopne en las penas conforme a A las Hordenanças de la villa /

-B) que no hizo las diligençias conforme a las Hordenanças, que los avya de Acorralar

-que no dexen andar ganados en las dehesas de la villa e prenden e fagan prender conforme a las Hordenanças

*-que echen las yeguas de la dehesa e del exido por quanto se comen los trigos e fassen daños / Los dichos alcaldes dixeron que verán las **Hordenanças** e questan prestos de cumplir el **mandamyento de Granada***

*-A) para faser el dicho desquilo ha de entrar por el ruedo e exido de la dicha villa e dehesas e camynos dellas, de lo que venya grand daño... **que lo mandarán preñar conforme a las Hordenanças de la dicha villa confyrmadas por Granada** /*

*-B) Los dichos oficiales dixeron que le davan e dyaeron licencia para que entre por el camyno, **guardando las Hordenanças en quanto a las dehesas, ruedo e exido** /*

*(1529) - que les tomó dos manadas de cabras en la Dehesa Alta / de dya / dos veses. **Pidió que les condopne en la pena conforme a las Hordenanças** /*

4.3.- Las penas en otras fincas del Concejo y de la Iglesia.

*(1532) - dixo que le deve la pena de siete reses vacunas que le tomó en la haça de la Yglesia, que avían atravesado el trigo del Concejo // E que por mandado del alcalde fue visto e declarado sy podía entrar en la dicha haça / **Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças**, e que se dio por prendado de syete reses de dya.*

5. Sobre el mayordomo y los guardas de campo.

-“Que los guardas y mayordomos del campo sean obligados de andar continuamente en el campo, visitando los términos de la villa y guardando fielmente los panes y heredades, e con diligencia preñarán a los que

fisieren daños e que no llevarán cohechos salvo las penas de las Hordenanzas de la villa, e que sy alguno les resistiere la prenda lo manyfestarán a la justicia de la villa.”

-guardará bien e fielmente de la mayordomya del campo . E prenda conforme a las Hordenanças de la Villa, e que no fará en ello fraude ny encubierta

-se obligó de guardar los dichos panes con dyligençia e dar quenta de los daños conforme a las Hordenanças, e prenda conforme a las Hordenanças de la villa

-juró e prometyó de guardar el campo e con dyligençia prenda los que fisieren daños, conforme a las Hordenanças;

(1531) - juró e prometyó de guardar bien e fielmente los dichos panes y heredades, e que prenda las bestias e anymales e personas en las penas en que yncurrieran, e que no llevará cohechos salvo las penas de las Hordenanças de la villa, e que sy alguno le resistiere la prenda que lo manyfestarán a la justicia de la villa.

-No siempre los mayordomos o guardas del campo cumplían y hacían cumplir las Ordenanzas, y a veces incurrían en delitos aceptando o proponiendo sobornos y dejando de perseguir las infracciones.

(1530) - syendo guarda de la villa, dexó de prenda los carneros de la carneçería e una manada de puercos; e que syendo obligado a sacar el ganado de la dehesa, conforme a las Hordenanças de la villa, lo dexó dentro e yncurrió en las penas de las Hordenanças. E que en la Dehesa Baxa se conçertó con Françisco el Gasyn que traxese sus vacas en la dicha dehesa y le pedia dos fanegas de trigo y él le dava una .

(1530) –A) Demandó Alonso del Peñon, guarda, a Alonso Garcia que le deve la pena de un fuego que puso en las tierras de Açecuela, en que labra; e en

lo del rey quemó ciertas partes en este agosto pasado. Pidió que le condopne en la pena de la Hordenança.

-B) Alonso Garcia dixo que él se conçertó con él por quatro reales, e le dyo tres reales .

-A) La guarda negó el conçierto. Juró de calupnya, e dixo que es verdad que le pidió seys reales de dos fuegos, e que le dixo que le pagase quatro reales contanto que se los pagase luego, e que reçebió los tres reales. E que después quedó de dallos al alcalde Mateo de Torres e no se los dyo ./

-B) El dicho Alonso Garcia dixo que después de lo suso dicho recibió los reales e que no es obligado a más de los quatro reales.

6. Sobre el porquero, el boyero y el vaquero del Concejo.

-La costumbre que existía en la villa entre los cristianos viejos para formar la piara de puercos del Concejo, era que cada propietario que tuviera quince puercos aportase a la manada cinco de ellos; cada propietario que tuviese diez puercos aportase dos a la manada; y los propietarios que tuviesen menos de diez puercos los echasen todos a la piara del porquero del Concejo.

En base a esta costumbre antigua los oficiales instaban a crear Ordenanza en el año 1525.

- que avya costumbre que sy oviese porquero del Concejo, que sy toviere pegujar de dies puercos que ayudase con dos; e que sy no allegase a X que los echasen todos a porquero; e que sy toviere quinse que ayude con çinco puercos; E luego los dichos oficiales dixeron que sy lo suso dicho quisieren contradesy, que de oy en ocho dias hagan hordenanças

“Para formar la piara del Concejo, el que tuviere pegujar de quinse puercos que ayude con çinco puercos; el que tuviere pegujar de dies puercos que

ayude con dos; e que sy no allegase a diez puercos que los eche todos a porquero.

Por cada puercos que entre en las fincas de cereal, en los rastros o en las dehesas, el porquero del Concejo pagará un maravedí de pena, y se prenderá en razón de los puercos que sus dueños declararen con juramento que tyenen en la piara.”

- guardará los puercos . del Conçejo desta villa; con un maravedí de pena de cada puercos en los panes e dehesas e restrosos, conforme a las Hordenanças

“Si puercos al cuidado del porquero del Concejo entrasen en los panes, dehesas o restrosos, pagará el porquero un maravedí de pena por cada uno.”

- los ofiçiales mandaron que se prende, conforme a las Hordenanças, por los puercos que sus dueños declararen que tyenen

En la ordenanza de la ciudad de Granada de fecha 01/07/1522, se decía a propósito de los puercos:

*“... y como por la mayor parte de todas las haças y alcarias o cortijos de la vega **labran christianos nuevos que no crían puercos ni pueden andar en los regadios por causa de las acequias / aunque los crien los christianos viejos /**”)*

La formación y condiciones de la boyada del Concejo también estaba regulada en Íllora por Ordenanza.

- guardará la dicha boyada bien e fielmente, conforme a la postura e *Hordenanças de la villa e penas en ellas qontenidas*

(1530) - *dixo que le deve el peaje de quinse bueyes quel guardava como guarda e boyero de la villa, en la dehesa, que entraron en su trigo de día. Pidió que le condopne conforme a las Hordenanças de la villa. El alcalde condopnó al dicho en el peaje de los dichos seys bueyes conforme a las Hordenanças.*

(26/02/1531) - *pusieron la boyada desta villa de Yllora a honze maravedís cada yunta por el mes de março, con las Hordenanças del año pasado.*

7.- Los propietarios del ganado y los pastores

-De la imposición de las penas señaladas por las Ordenanzas con motivo de los daños ocasionados por el ganado, se derivaban a veces consecuencias en el orden laboral a la hora de imputar el pago de la pena sobre un sujeto, cuando el cuidador del ganado era un pastor a sueldo.

(1529) –A) *Juan de Cordova, guarda del campo, tomó del trese vacas en la Dehesa de Alomartes a un vaquero suyo.*

–B) *Françisco dixo que lo niega, e quel vaquero es obligado a la pena.*

–A) *El dicho Juan de Cordova dixo que las vacas deven la pena.*

–C) *Condopnó al dicho Françisco en la pena de las ocho vacas por él confesadas, conforme a las Hordenanças de la villa confirmadas por Granada. E reservole su derecho a salvo contra el vaquero /*

(1529) –A) *tomó en su huerta ocho bueyes de noche e ocho de dya, e que tyene de pena de noche dos reales cada uno e un real de dya, e los guardavan Françisco e Martyn, criados de la dicha muger de Juan de Castilla, los quales se conçertaron con él de dalle quatro obradas con bueyes por el dicho daño y aquellos pagarían a la dicha su ama el jornal de los dichos bueyes.*

Pidió al dicho alcalde mande embargar en poder de la sobre dicha la soldada que les deve.

-B) La qual dixo quella ha de pagar la pena porque sus bueyes hisyeron el daño.

(1530) -A) dixo que le tomó en el olivar de Gil Peres seys bueyes // Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças de la villa.

-B) El dicho Benito Sanches dixo quel tyene dados sus bueyes a un gañan que se dyse Alonso, e quel dicho Alonso es obligado a la pena, e que se ynformará del gañan /.

(1531) - que le deve la pena de quatro bueyes que guarda de su amo, que los tomó en su trigo deste Fernando Damor, de dya. Pidió que le condopne en la pena conforme a la Hordenança.

(1532) -A) demandó a Myguel Ximenez, pastor de Juan Garcia de Lopera, e dixo que le tomó una manada de ovejas de noche en la Dehesa Alta, e le tomó una prenda. Pidió que le condopne en la pena conforme a las Hordenanças.

-B) El dicho Myguel Ximenez dixo que es verdad que llevaba la una manada de ovejas por el camyno de la dehesa que va Alcala de noche, e que hizo un granyzo e que aturdyó muchas dellas, e que por bolvellas atrás entraron en la dehesa; e que la guarda se las bolvyó atrás e por esa causa se le perdieron dos ovejas.

-C) El alcalde condopnó al dicho Migel Ximenes en la pena de las Hordenanças de la villa confyrmadas por Granada.

-D) Juan Garçia de Lopera dixo quel deterná la soldada que le deve.

-A) se dyó por contento e pagado Alonso del Peñon, mayordomo del campo, de los [600] maravedís en que fue condepnado Myguel Ximenez, pastor de Juan Garcia de Lopera

8.- Ordenación agraria

8.1.- Lindes:

Los marcos que se utilizaban en Íllora en aquel tiempo para la plantación del olivar eran muy próximos, puesto que en las lindes entre plantaciones, donde las distancias entre olivos linderos deberían ser algo mayores, la menor distancia estaba establecida por las Ordenanzas de Íllora en poco más de dos metros a cada lado de la linde.

“Si oviere de poner alguna mata de aceytuno, póngalos a ocho pies fuera de la linde.”

- declararon que los dichos aseytunos, questan puestos en la dicha linde, que no están bien puestos, por questan en medyo de la linde e que no saben cuya es la linde, porque han destar ocho pies de fuera de la linde, conforme a las Hordenanças

8.2.- Fuego:

-En el año 1525 la quema de rastrojos aún no estaba regulada por las Ordenanzas de la Villa, por lo que los oficiales del Concejo remiten a lo mandado por las Ordenanzas de la ciudad de Granada mediante autos de los meses de julio y agosto de dicho año.

-“- Pregón de los fuegos.- Que nyngunas personas no pongan fuego salvo en sus rastrojos, so las penas de las Hordenanças de la Cibdad”.

-E que queme el restrojo conforme a las Hordenanças de Granada

La Ordenanza del 20/07/1512 sobre la quema de rastrojos, recogida en la recopilación de las ordenanzas de la ciudad de Granada del año 1552, decía los siguiente :

“Ordenanças del quemar de los restrojos en esta cibdad y su tierra.

Que no quemén restrojos hasta en fin de Agosto sin licencia.

En veinte días del mes de Julio de [1512] años se hizo relación en el cabildo que muchas personas vezinos de la cibdad e de sus alcarías han puesto fuego en la vega y quemado restrojos y se ha hecho daño en algunas heredades. Mandaron que los alcaydes del campo prendan a todos los que han hecho fuego / y que se pregone que de aquí adelante ninguna persona vezino desta cibdad y de las alcaerías no sean osados de quemar ningún restrojo en la vega, suyo ni ageno, hasta en fin de Agosto : y si alguno quisiere quemar algún restrojo para sembrar panizo o hazer barbecho, que venga a pedir licencia a la cibdad para ello / y de fianças para pagar si algún daño hiziere / so pena quel que de otra manera quemare / que pague seys cientos maravedis de pena repartidos como dicho es.

Este dicho día se pregonó la dicha ordenança en la plaça de Bibarrambla por boz de pregonero público ante mucha gente que ende estava.”

Sin embargo, según auto del mes de diciembre del año 1530, ya se había elaborado en la villa una Ordenanza sobre el fuego, en la que se imponían penas de 100 maravedís por hacer fuego en el tiempo en que estaba prohibido.

*(1530) - deve la pena de un fuego que puso en las tierras de Açecuela, en que labra, e en lo del rey quemó ciertas partes en este agosto pasado. **Pidió que le condopne en la pena de la Hordenança.***

(1531) –A) çient maravedís de un fuego que le tomó en su roça en el Barranco.

–B) dixo que Juan de Cordova, guarda desta dicha villa, le tiene prendado.

*–C) Y el dicho señor alcalde dixo que **conforme a las Hordenanças de la dicha villa lo sentençia**, por quanto confiesa aver puesto después de prendado otra vez el dicho fuego que le pide el dicho Pedro de Çamora.*

(1532) - que le deve çient maravedís de pena de un fuego que puso en el Barranco, en la hera de Blas Peres, en tiempo vedado.

(1532) - la pena de fuego que hiso cabe su hera en la dehesa en tiempo vedado, que son C maravedís /

8.3.- Talas:

“Que ninguna persona sea osado de cortar ninguna encina en las tierras comunes o concejiles de las dehesas, so pena de cien maravedís.”

- cortó en la dehesa de Alomartes, una ensyna caudal. El dicho alcalde condopnolo en çient maravedís de pena conforme a las Hordenanças

8.4.- Hurtos y daños:

(1530) - de dos mochachos dose maravedís, seys de cada uno, que segavan trigo. E traxo la yerva a la plaça con trigo. Pidió que le condopnen, conforme a las Hordenanças, en la pena /

(1531) - çient maravedís que le deve de pena de un hurto que tomó a su hijo, hecho en las heras desta villa en el Barrio Alto, e que pedía a su merced le condepne conforme a las Hordenanças desta villa. Que dentro de nueve dyas le pague conforme a las Hordenanças de la dicha villa /

8.5.- Sobre el agua y el riego de las cosechas

-Hasta el mes de marzo del año 1526 no se hicieron en Íllora las Ordenanzas para el Agua. Sin embargo ya se había creado la figura del Alcalde del Agua, que hacía cumplir los mandatos puntuales mediante los cuales los oficiales del Concejo regulaban el uso agrícola del agua.

Estos mandatos eran pregonados públicamente por el pregonero del Concejo y en ellos se daban a conocer asimismo las penas en que se condenaría a los infractores y el destino o distribución de su importe en cada caso.

(21/05/1525) - *mandaron a pregonar públicamente que nyngunas personas no sean osadas de tomar el agua del término desta villa ny regar con ella syn licencia de Martyn Juan, alcalde del agua, so pena de dos reales por cada vez que la tomaren o regaren, la mytad para el Qoncejo e la mytad para el dicho alcalde del agua. E que sy alguna persona o personas tomaren la dicha agua a qualquier que la toviere por mandado del dicho alcalde del agua, que yncurriere en pena de otros dos reales, la mytad para el Conçejo e la otra mytad para el dicho alcalde del agua / . Lo qual por su mandado fue pregonado por boz de Juan de Syruela / pregonero del Concejo;*

(25/04/1525) - *que ninguno sea osado de regar con el agua de la dehesa ny la pisar syn licencia del Concejo, so pena de myll maravedís para la obra del pilar;*

(30/07/1525) - *que todos los vecinos de Yllora que prendaren qualesquier ganados que bevieren en el agua de la dehesa syn licencia del Conçejo, que les darán la mytad de la pena de las Hordenanças, exçebto / las boyadas de la villa que puedan beber libremente e syn pena alguna;*

(26/03/1526) - *en este dicho dya los dichos Ofiçiales fisieron Hordenanças para el Alcalde del agua por donde rijan el agua desta villa, que son las syguyentes:*

“- Hordenanças para el agua e Alcalde della”

“- Que todos los que tyenen tierras de riego en el térmyno de la dicha villa de Yllora linpien las açequias; pena de sesenta maravedís para los gastos del agua.

“- Que nyngunas personas no sean osados de tomar el agua a otro estando regando, E que quando acaben de regar tornen el agua a la madre; pena de un real para los dichos gastos del agua.

- “- *Que nyngunas personas no sean osados de regar ny tomar el agua syn liçençia del dicho Alcalde del Agua; so pena de un real.*
- “- *Quel dicho Alcalde se a de llevar para su trabajo de cada medya hanega de sembradura de lino arriba hasta una hanega, una mañana. E dende arriba de cada hanega de sembradura una maña / Y que lleve de cada hanega de sembradura de pan de riego un çelemyn.*
- “- *Que lleve el dicho Alcalde de las huertas que se riegan tres maravedís de cada huerta por el tiempo del riego, y de havares e otras cosas que se regaren / .*
- “- *Que lleve el dicho Alcalde de una hanega de sembradura de lino abaxo medya maña.*”

Juró de ser Alcalde del Agua este año desta villa e executar las penas en que yncurrieren conforme a las Hordenanças que le fueron dadas.

9.- Equidad en el comercio y medidas contra el fraude.

-Cuando se realizaban las pujas y se procedía al remate de la carnicería de la villa, el Concejo establecía el tipo de reses, sus precios de venta y las condiciones que habían de tener las destinadas al suministro de carne en la villa, todo ello dentro de las normas generales establecidas por las Ordenanzas.

“Que el carnicero no degüelle carneros mortesy nos ny los corte en la carnejería ny los venda, so pena de çient maravedís para los propios del Qoncejo.”

(1531) –A) *de un mes a esta parte se an pesado en la carnejería desta villa ciertos carneros mortesy nos o dolientes. Que no pese carneros cojudos, so pena de çient maravedís por cada carnero para los propios del Qoncejo. Preguntó que cuántos carneros mortesy nos ha pesado.*

–B) *Dixo questa semana pasada se cortaron tres, e oy domyngo se pesó uno.*

–A) *Que no degüelle carneros mortesy nos ny los corte en la carnejería, so la pena de la Hordenança de la villa. Deve quatro penas a çient maravedís cada una porque pesó e fiso pesar carne mortesy na contra su postura.*

-A la par que se desarrollaba el ordenamiento normativo para el funcionamiento de las distintas actividades, se incorporaban diversos funcionarios al entramado burocrático dependiente del Concejo: Pregonero, guardas y mayordomos del campo, boyero, vaquero y porquero del Concejo, alcalde del agua, fiel de la villa, guarda de los pilares, etc.

(1525) - *Juró Gonzalo Daguyllar en forma por **fiel de la villa**, que prenda a los estanqueros que lastren vno e pescado e al carnicero **conforme a las Hordenanças de la villa***

En la Ordenanza de la ciudad de Granada de fecha 27/07/1520, se establecía:

“Que el que diere peso falso que sea condenado conforme a las ordenanças de los carniceros.

10.- Urbanismo

-Se hizo y pregonó la Ordenanza de los pilares en el verano del año 1525, no obstante fue claramente incumplida entre otras razones por el escaso margen que de las penas obtenía el guarda: 10 maravedís de cada dos reales de pena.

“Que el Guarda de los pilares de la Plaça y del Pilar Alto desta villa de Yllora, prenda a qualesquier personas que lavaren en los dichos pilares o en el agua de los remanyentes dellos; ny en artesas ny en calderas, ny lavar trapos ny otra cosa / So pena de dos reales por cada vez para adobar el alberca e pilares / E los dyes maravedís para el dicho Guarda.”

-[El guarda de los pilares] Ha de prender en la Plaça desde el pilar hasta la pared del callejón; y en el pilar de arriba hasta el esquina de Vyolante e en toda la Plaça del Pilar Alto /

(11/1525) -que en los pilares alto e baxo muchas mugeres han lavado. A los que fallaren culpantes les prenden por la pena en que han yncurrido conforme a las Hordenanças e mandamyento del pregón que se ha dado

-Hacia el final del mismo año 1525 se procedió a la elección de nuevo Guarda de los Pilares y a la modificación de la Ordenanza en el sentido de que el guarda obtendría un real de cada pena, lo que equivalía al 50% de la pena que señalaba la Ordenanza para los infractores.

No obstante, el cargo de guarda de los pilares daba poca ocupación y beneficio a la persona designada, y en el año 1530 se sumaba esta guarda a las que ya desempeñaba el mayordomo del campo, y es posible que a la vez se modificara de nuevo la pena.

(12/1525) *-tomaron por Guarda de los Pilares desta Villa, alto e baxo, a Françisco Garcia Moro. Juró en forma de derecho de usar fielmente de dicha guarda e de prender a las personas que viere e tomare lavando en los pilares e en los remanyentes dellos / conforme a las Hordenanças de la Villa / contanto que le den la mytad de las penas, que es un real de cada pena cada vez.*

(1530) *- guardará bien e fielmente la mayordomya del térmyno desta villa e prenderá conforme a las Hordenanças e las penas de los pilares; e que no fará encubierta en perjuisyo del Conçejo ny de nyngún vecino.*

(1531) –A) *dixo que una su hija lavó en el pilar de la plaça un trapo cagado e se lo tomó en la calle yendo huyendo, e que fue testigo la mesonera que se lo tomó de la mano. E tyene de pena un real .*

–B) *dixo que no lo lavó en el pilar, salvo baxo /*

–A) *El mayordomo dixo que también tyene pena en lo baxo como en lo alto /*

-o O o-

Antonio Verdejo Martin

**Edita Ayuntamiento de Íllora – Área de Cultura
Depósito legal.- GR. 542-2017**